
EQUIPAMIENTO DE RED PARA SISTEMAS DE AUDIO IP DE TORRESPAÑA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÁREA DE PRODUCCIÓN O DIRECCIÓN RESPONSABLE

ÁREA INGENIERÍA.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En el expediente S-00851-2026 se licitaba equipamiento complementario de audio para los sistemas de audio IP de Torrespaña. Dicho expediente estaba compuesto de cuatro lotes con diverso tipo de equipamiento y el correspondiente al lote 3 que contemplaba la electrónica de red para dotar de la infraestructura IP a los sistemas de audio ha resultado desierto al no haberse recibido ofertas que cumplieran adecuadamente con las condiciones económicas establecidas en los pliegos.

Esta circunstancia se ha producido al sobrepasar los precios unitarios máximos establecidos en los pliegos para determinadas partidas de soporte y licenciamiento, aun cuando el importe total ofertado no superaba el presupuesto base de licitación. Dado que dichos precios unitarios constituían un límite económico de obligado cumplimiento para garantizar la adecuada ejecución y sostenibilidad del contrato, procede iniciar un nuevo expediente de contratación revisando las condiciones económicas del pliego.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la puesta en marcha y explotación de los sistemas de audio en IP en los CEI de Torrespaña es necesario disponer de la electrónica de red necesaria para dotar de la infraestructura de audio IP para completar la instalación.

La Dirección de Operaciones no dispone de este tipo de material ni de otro equivalente o de similares características.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Se propone la contratación en un único lote por lo siguiente:

- El objeto del contrato no resulta divisible en lotes
- La realización independiente de las diversas prestaciones dificultará la correcta ejecución del contrato desde un punto de vista técnico.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un Procedimiento Abierto Simplificado, ya que se dan los requisitos que establece la LCSP para poder hacerlo.

Cualquier procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre todos los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica

Tener un volumen anual de negocios referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior al **50 %** del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior a **62.500 €**, equivalente al **50 %** del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica

- Contar al menos con **TRES** referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al **50%** del valor estimado del contrato que asciende a **62.500 €**.

Las **3** referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración, **3** referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

Solvencias para empresas de nueva creación

El criterio para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica es:

Deberá disponer de personal técnico o de las unidades técnicas, con experiencia en el objeto del contrato, integradas o no en la empresa, que participarán en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad y acompañará los documentos acreditativos cuando sean requeridos. Deberá ser personal especializado en entornos Broadcast y con alto conocimiento en

diseño y configuración de redes IP para entornos broadcast basados en SMPTE ST 2110, incluyendo sincronización PTP, multicast y redundancia de red. Para ello al menos el personal asignado deberá acreditarse con Certificaciones vigentes del fabricante CISCO CCNP/CCIE.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnica y el objeto del contrato. Se trata de garantizar un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada para cubrir las necesidades de RTVE.

Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad y calidad técnica de las ofertas presentadas.

- Se asignan 9 puntos a la calidad de la solución aportada.
 - Se valora la solución aportada en la memoria técnica. Gracias al detalle aportado en dicha memoria se puede conocer lo acertada que es la solución propuesta, que el equipamiento ofertado es más idóneo o puede presentar pequeñas incompatibilidades. En definitiva, permite valorar la calidad de la solución ofertada y cómo se ajusta a las necesidades de RTVE.
- Se asignan 9 puntos a otros aspectos relevantes que son un valor añadido y que son de interés para RTVE.
 - Se valoran las funcionalidades y prestaciones añadidas sobre las exigencias técnicas de obligado cumplimiento, mejoras que presenten, el grado de integración ofrecido por la solución con los sistemas e instalaciones operativas en RTVE y la facilidad de adaptación de la operación a los nuevos equipos o sistemas ofertados.

Se valorarán como criterios técnicos automáticos las funcionalidades, prestaciones o mejoras concretas adicionales a las exigencias técnicas obligatorias definidas en el pliego técnico. Estas prestaciones suponen un valor añadido para RTVE.

Se aplican criterios automáticos para valorar el precio. La fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

A continuación, se realizará la valoración del resto de criterios automáticos de las ofertas seleccionadas, adjudicándose el contrato al licitador que obtenga la mejor puntuación total.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto de la orden de inversión **I202220B2104** está aprobado y contempla esta contratación.

El precio máximo de la licitación es de **125.000,00 euros**.

RTVE ha adquirido anteriormente este tipo de equipamiento, por lo que se tiene pleno conocimiento del coste.

El personal de RTVE mantiene permanente contacto con empresas del sector y conoce la situación actual del mercado para el tipo de equipamiento licitado.

Es plenamente conocido el coste por expedientes anteriormente adjudicados, algunos de los cuales son de reciente ejecución, habiéndose realizado el estudio de costes actuales de dicho equipamiento.